

Verificación del Documento:

- Id del Documento: 29322
- Código de verificación: 43411353693
- Verificar validez en <https://tramites.subpesca.cl/wf-tramites/public/documentos/validar>

MINISTERIO DE ECONOMÍA,
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA
AMERB E-ITA-2024-322 SEG. Nº 7

MODIFICA RESOLUCIÓN EXENTA QUE
INDICA Y APRUEBA SÉPTIMO INFORME
DE SEGUIMIENTO DE ÁREA DE
MANEJO QUE SEÑALA.

VALPARAÍSO, 06/01/2025

RES. EX. Nº E-2025-005

V I S T O: El séptimo informe de seguimiento del área de manejo y explotación de recursos bentónicos **Palería, Región de Los Lagos**, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores Artesanales Buzos y Ramos Similares Maicolpue, mediante ingreso Nº E-AMERB-2024-219, de fecha 24 de septiembre de 2024, visado por CAI CAI Estudios Ambientales y Manejo Pesquero Limitada; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría mediante Informe Técnico AMERB Nº E-ITA-2024-322, de fecha 13 de diciembre de 2024; las Leyes Nº 19.880, Nº 20.437 y Nº 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, el D.F.L. Nº 5 de 1983, el D.S. Nº 355 de 1995 y el D.E. Nº 144 de 2004, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; y las resoluciones exentas Nº 2.728 de 2006, Nº 2.501 de 2007, Nº 1.652 de 2008, Nº 2.618 de 2009, Nº 3.227 de 2011, Nº 1.442 de 2015, Nº 1.756 de 2017, Nº 1.166 y Nº 3.788 de 2018, y Nº E-2021-541 de 2021, de esta Subsecretaría.

C O N S I D E R A N D O:

1.- Que, mediante Resolución Exenta Nº E-2021-541 de 2021, de este origen, se aprobó el sexto informe de seguimiento del área de manejo denominada **Palería, Región de Los Lagos**, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores Artesanales Buzos y Ramos Similares Maicolpue, y se estableció para el titular la obligación de entregar el séptimo informe de seguimiento dentro del plazo de un año contado desde la fecha de la citada resolución, el que fue ampliado de conformidad con las resoluciones exentas Nº 886 de 2020 y Nº 2.360 de 2022, de esta Subsecretaría.

2.- Que, la organización individualizada hizo entrega del citado informe de seguimiento mediante ingreso Nº E-AMERB-2024-219, de fecha 24 de septiembre de 2024, citado en Visto.

3.- Que, mediante el Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2024-322, la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, recomienda aprobar el informe de seguimiento presentado por la organización.

4.- Que, asimismo, requiere modificar la Resolución Exenta N° 2.501 de 2007, de este origen, que aprobó el proyecto de manejo y explotación del área señalada, en el sentido de eliminar del listado de especies principales al recurso loco **Concholepas concholepas**.

RESUELVO:

1.- Modifícase la Resolución Exenta N° 2.501 de 2007, modificada por las resoluciones exentas N° 3.227 de 2011 y N° E-2021-541 de 2021, de esta Subsecretaría, que aprobó el proyecto de manejo y explotación de recursos bentónicos para el área de manejo denominada **Palería, Región de Los Lagos**, individualizada en el artículo 1° numeral 5.- del Decreto Exento N° 144 de 2004, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, en el sentido de reemplazar su numeral 3.-, por el siguiente:

"3.- El plan de manejo que se aprueba por la presente resolución comprenderá como especies principales los siguientes recursos: a) erizo **Loxechinus albus**, b) huiro palo **Lessonia trabeculata**, c) lapa rosada **Fissurella cumingi** y d) luga negra **Sarcothalia crispata**."

2.- Apruébase el séptimo informe de seguimiento del área de manejo correspondiente al sector denominado **Palería, Región de Los Lagos**, ya individualizada, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores Artesanales Buzos y Ramos Similares Maicolpue, R.U.T. N° 65.272.280-6, inscrita en el Registro Pesquero Artesanal bajo el N° 1.838, de fecha 07 de enero de 2003, con casillas de correo electrónico para los efectos de las notificaciones maitecbg@gmail.com y ariel.vicencio@gmail.com.

2.- El peticionario deberá entregar el próximo informe de seguimiento dentro de un año contado desde la fecha de la presente resolución, visado por una institución técnica y formulado en los términos contenidos en el Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2024-322, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución.

3.- Autorízase la extracción de las siguientes especies, en las cantidades y criterios que en cada caso se indican, según normativa vigente y en todo caso, hasta el vencimiento del plazo para entregar el próximo informe de seguimiento o de la prórroga que al efecto se otorgue:

a) 5.251 kilogramos del recurso erizo **Loxechinus albus**.

b) 90.600 kilogramos de peso vivo del alga del recurso huiro palo **Lessonia trabeculata**, incluida la desprendida de forma natural, observando los siguientes criterios de extracción:

- Talla mínima de extracción veinte centímetros de diámetro del disco.
- El alga debe ser removida por completo y no segada.
- La remoción deberá considerar una distancia interplanta posextracción no superior a un metro.

- Los sectores de extracción serán rotados anualmente.
 - La remoción de algas no deberá realizarse en sectores donde la densidad poblacional sea inferior o igual a un individuo por metro cuadrado.
- c) 14.100 individuos (1.199 kilogramos) del recurso lapa rosada ***Fissurella cumingi***.
- d) El recurso luga negra ***Sarcothalia crispata***, observando los siguientes criterios de extracción:
- Extracción manual, sin la utilización de instrumentos, herramientas o medios mecánicos de extracción, dejando intactas las estructuras basales (disco de fijación y rizoides).
 - Talla mínima de fronda de veinte centímetros.
 - Evitar extracción mediante buceo entre mayo y septiembre.
 - No remover el sustrato que servirá como sitio de asentamiento de futuras plántulas.
 - Rotación de zonas extractivas cada año.

La extracción de las especies y su monitoreo deberá efectuarse conforme lo señalado en el Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2024-322, citado en Visto, y dentro de los límites geográficos del área de manejo.

5.- El solicitante deberá informar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura las fechas y los montos estimados de captura, previo a cada faena extractiva, con a lo menos setenta y dos horas de anticipación. Asimismo, deberá entregar la información de las capturas efectuadas, conforme las normas reglamentarias vigentes.

Del mismo modo, las actividades de muestreo de las especies principales deberán ser realizadas, previo aviso a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura respectivo, con a lo menos setenta horas de anticipación, de conformidad con la normativa vigente y según las directrices e instrucciones que imparta dicho Servicio en el ámbito de sus facultades de fiscalización.

La organización deberá registrar la información acerca de la fecha de las actividades, número y peso total de las capturas, composición de tallas y pesos, número de embarcaciones y buzos participantes, número de horas de buceo dedicadas a la faena extractiva y posición georreferenciada de las mismas, todo lo cual deberá estar contenido en el informe de seguimiento respectivo.

6.- El solicitante deberá dar cumplimiento a las medidas de administración establecidas conforme al párrafo 3° del Título IV de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

8.- La fiscalización e inspección de las medidas señaladas en la presente resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, el que deberá informar a esta Subsecretaría.

9.- La presente resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades de acuerdo con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

Asimismo, las actividades extractivas autorizadas en virtud de la presente resolución quedan condicionadas al otorgamiento y vigencia del decreto de destinación marítima y a la celebración del convenio de uso respectivo.

10.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

11.- Transcríbase copia de la presente resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a su Dirección de la Región de Los Lagos, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

Asimismo, deberá transcribirse copia de esta resolución y del Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2024-322, que por ella se aprueba, al peticionario y al consultor a la casilla de correo electrónico ariel.vicencio@gmail.com.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CORREO ELECTRÓNICO AL SOLICITANTE,
PUBLÍQUESE EN LA PÁGINA WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y
ARCHÍVESE.**